



UNIVERSIDAD DE CORDOBA

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE CÁDIZ Y LA UNIVERSIDAD DE
CÓRDOBA PARA LA IMPARTICIÓN DEL TÍTULO
OFICIAL CONJUNTO**

**MÁSTER EN AGROALIMENTACION POR LA
UNIVERSIDAD DE CÁDIZ Y LA UNIVERSIDAD DE
CÓRDOBA**

En Cádiz, a 2 de febrero de 2015

Las universidades de Cádiz y Córdoba, conscientes de la importancia que tiene afianzar las relaciones interuniversitarias, convienen en aunar esfuerzos para llevar a buen término y de forma conjunta un MÁSTER UNIVERSITARIO EN AGROALIMENTACIÓN, POR LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ Y LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, que contribuya a facilitar una formación avanzada orientada a cualificar recursos humanos, que impulsen la Docencia, la Investigación y la transferencia y que favorezca la cualificación profesional en el campo de la Agroalimentación y sus aplicaciones, en el que las citadas Universidades tienen intereses comunes.

Por todo ello los Rectores Magníficos de las universidades indicadas,

D. Eduardo González Mazo, Rector Magnífico de la Universidad de Cádiz, nombrado por Decreto número 230/2011, de 5 de julio, actuando en los términos establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de *Universidades*, en nombre y representación de la citada institución, con domicilio en c/ Ancha, 16, de Cádiz;



UNIVERSIDAD DE CORDOBA

D. José Carlos Gómez Villamandos, Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba, nombrado por Decreto número 101/2014, de 10 de junio, actuando en los términos establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, en nombre y representación de la citada institución, con domicilio en Avda. de Medina Azahara, s/n, Córdoba;

como representantes de las mismas.

MANIFIESTAN

PRIMERO.- La progresiva armonización de los sistemas universitarios exigida por el proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior, iniciado en 1999 con la Declaración de Bolonia y la consiguiente interacción operada entre tales sistemas por las diversas normativas nacionales sucesivamente promulgadas, ha dotado de una dimensión y de una agilidad sin precedentes al proceso de cambio emprendido por las universidades europeas.

La Declaración de Bolonia incluye entre sus principales objetivos la adopción de un sistema basado, fundamentalmente, en tres ciclos principales: grado, máster y doctorado. Los estudios oficiales de máster tienen como finalidad la especialización del estudiante en su formación académica, profesional o investigadora.

SEGUNDO.- La Constitución Española de 1978 consagró en su artículo 27.10 la autonomía de las Universidades y garantizó, con ésta, las libertades de cátedra, de estudio y de investigación, así como la autonomía de gestión y administración de sus propios recursos.



UNIVERSIDAD D CORDOBA

La **Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades** define en el **artículo 2.º** las dimensiones de la autonomía universitaria, incluyendo la expedición de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y de sus diplomas y títulos propios.

TERCERO.- El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre (modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de Julio), por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, profundiza en la concepción y expresión de la autonomía universitaria para que sean las propias universidades las que creen y propongan, de acuerdo con las normas establecidas, las enseñanzas y títulos que hayan de impartir y expedir.

Esta nueva regulación de los estudios de Posgrado, al no imponer directrices generales propias sobre los contenidos formativos de sus enseñanzas, promueve su flexibilidad y posibilidad de adecuación a los cambios que sean necesarios. Con ello, se favorece la colaboración entre universidades para que puedan organizar conjuntamente programas de Posgrado.

Por todo ello, las Universidades firmantes del presente convenio manifiestan su decisión de velar por la calidad de los estudios de posgrado conducentes a la obtención del Título Oficial de Máster según lo que específicamente se establece en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y, en particular, atendiendo a las siguientes.



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

Las universidades firmantes acuerdan la organización conjunta de un Máster Universitario en Agroalimentación, mediante la organización de enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de **Máster en Agroalimentación por la Universidad de Cádiz y la Universidad de Córdoba**, según la enunciación que figura en el encabezamiento de este Convenio, de 60 ECTS y duración anual. El presente convenio regula los requisitos generales y de procedimiento con el fin de impartir las citadas enseñanzas.

Segunda.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de este convenio, referido a la definición académica del título, su impartición y la obtención y expedición de dicho Título Oficial, coincide con el de las Universidades signatarias del mismo.

Tercera.- Centros responsables

Los Centros responsables del Máster Universitario en Agroalimentación serán:

Universidad de Cádiz
Centro: Facultad de Ciencias

Universidad de Córdoba
Centro: Instituto de Estudios de Posgrado

Cuarta.- Organización

1. El plan de estudios del Máster Universitario en Agroalimentación conjunto responde a lo definido en la correspondiente Memoria del título, que será actualizada de acuerdo con los protocolos establecidos a tal efecto



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

sobre seguimiento y acreditación de los títulos universitarios oficiales. En el citado Plan de estudios se contemplan las especialidades que se describen en la memoria de verificación del Máster y que se reflejarán en el título.

2. Cada universidad participará en igualdad de derechos, obligaciones y condiciones.
3. Las universidades firmantes participan en calidad de socios en el Plan de Estudios del Máster en los términos que establece la memoria de verificación del título, en el que se expone la organización, la estructura y los aspectos esenciales de la forma de impartición del plan de estudios, así como la participación del profesorado de cada una de las universidades socias.
4. La coordinación académica del programa será rotatoria entre las dos universidades participantes, con una duración que coincida con los periodos en que corresponda la verificación del máster, correspondiendo a la Universidad de Córdoba la coordinación en el primer periodo que corresponde a la presente verificación y a contar desde el curso académico de implantación e impartición del título.
5. La coordinación administrativa del Máster corresponderá a la Universidad de Cádiz, que ejercerá la representación y las funciones previstas en el artículo 3.º 4 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.
6. Cada una de las universidades responsables de estos estudios de Máster nombrará un Coordinador local del Máster, de entre los Profesores Doctores con vinculación permanente de los Departamentos responsables de la misma y con docencia en el máster. Dicho Coordinador asumirá, en cada Universidad, las tareas que contemple la normativa. Especialmente, asumirá las tareas de coordinación académica y las gestiones que requieran su



UNIVERSIDAD DE CORDOBA

asistencia. El Coordinador local de la universidad coordinadora del Máster será el Coordinador general del mismo.

7. Para garantizar el correcto desarrollo del Máster, se constituirán una *Comisión Académica del Máster* y una *Comisión de Garantía de Calidad del Máster*. Asimismo, en cada una de las Universidades participantes se constituirá una Subcomisión Académica del Máster.
8. La *Comisión Académica del Máster* estará integrada al menos por dos miembros, que serán los coordinadores locales del Máster, en representación de las dos universidades participantes, a los cuales se sumarán aquellos representantes que la normativa de la universidad coordinadora tenga establecido para que conformen dicha comisión; a la Comisión le competará el desarrollo y seguimiento del título, la evaluación de la aplicación del convenio y la realización de todas las actuaciones de coordinación que se consideren necesarias. Las funciones de esta Comisión serán:
 - Proponer los criterios de admisión conjuntos.
 - Proponer la modificación del Plan de Estudios, atendiendo en cualquier caso la normativa al respecto de cada universidad.
 - Proponer la programación docente.
 - Coordinar el calendario y horario anual.
 - Proponer la resolución de reconocimientos y convalidaciones.
 - Proponer la admisión de estudiantes y proponer sobre aquellas cuestiones que se estimen necesarias.
 - Confeccionar, mantener y actualizar la página web del Máster y asegurarse de que la información correspondiente se transmite a las unidades académicas responsables del mantenimiento de la página web del Máster específica de cada universidad.
 - Promover y apoyar la movilidad de estudiantes y profesores.



UNIVERSIDAD DE CORDOBA

- Buscar recursos económicos para la realización de las actividades del Máster.
- Y todas las funciones que le confiera la legislación vigente y los órganos colegiados competentes de las universidades participantes.

La *Comisión Académica del Máster* deberá reunirse al menos una vez al año para evaluar el funcionamiento del Máster y proponer, si fuera necesario, los cambios oportunos en la organización del mismo.

La composición y funciones de las *Subcomisiones Académicas* -de cada Universidad- vendrán determinadas por la Normativa Propia aprobada en cada sede. Sin perjuicio de lo establecido en las citadas normas, las funciones más relevantes de las *Subcomisiones Académicas* serán:

- Velar por el funcionamiento eficaz de las actividades académicas, administrativas y económicas del Máster en la correspondiente universidad.
- Proponer la programación docente.
- Canalizar las sugerencias, reclamaciones e iniciativas del profesorado, alumnado y PAS.
- Realizar todas las funciones que le confiera la legislación vigente y los órganos colegiados competentes de las universidades participantes.

Quinta.- Profesorado

Con el fin de desarrollar el carácter interuniversitario del Máster, se favorecerá el uso de la teledocencia respetando, en todo caso, lo que se establezca en la memoria y en las normas de virtualización y semipresencialidad de cada universidad. Para ello, las universidades socias se comprometen a proporcionar el apoyo técnico necesario para que el profesorado pueda impartir la docencia.



UNIVERSIDAD DE CORDOBA

Cada universidad hará el reconocimiento académico a sus Profesores que corresponda, de acuerdo a su Normativa.

Sexta.- Matrícula, tramitación de expedientes y reconocimiento de créditos

1. Los alumnos solicitarán su preinscripción en la universidad de su elección entre cualquiera de las que ofrezcan plazas. Los admitidos en el máster se matricularán en la universidad por la que sean seleccionados o elijan, de acuerdo con las normativas correspondientes. Dicha elección vinculará al solicitante a los efectos de admisión y selección. El procedimiento de admisión se realizará de acuerdo a los criterios de selección recogidos en la memoria del Máster y los establecidos por el Distrito Único Andaluz.
2. El alumno estará vinculado, a efectos académicos y administrativos, a la universidad en la que se haya matriculado. Así, cada universidad asume las tareas de tramitación, custodia y emisión de certificados de los expedientes de los estudiantes relativos a los Títulos Oficiales cuya impartición es objeto de este Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre (modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio), por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. Igualmente, cada universidad emitirá el correspondiente título de Máster, que será firmado por el Rector de la Universidad en la que se ha matriculado el alumno en representación de los Rectores de las universidades firmantes de este convenio, indicándose esta situación junto al carácter interuniversitario del Máster y las universidades participantes. De igual forma se procederá para los certificados académicos que puedan solicitar los alumnos.
3. De acuerdo con el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, que modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de



UNIVERSIDAD DE CORDOBA

octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales en España, podrán ser objeto de reconocimiento de créditos: (a) los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros Títulos y (b) la experiencia laboral y profesional acreditada. En ambos casos las competencias adquiridas en la materia/experiencia a reconocer deben estar relacionadas con las competencias inherentes al Máster en Agroalimentación. El número de créditos que sean objeto de reconocimiento por experiencia profesional o enseñanzas superiores no oficiales no podrá ser superior a 9 créditos (15% del total de créditos del máster).

4. En ningún caso se podrá reconocer el Trabajo de Fin de Máster.
5. Las solicitudes de reconocimiento de créditos serán atendidas de acuerdo con la normativa de cada Universidad.

Séptima.- Sistema de Garantía de Calidad

Para que la organización de las enseñanzas del Máster Universitario funcione eficientemente y para crear la confianza sobre la que descansa el proceso de acreditación de títulos, el Máster Universitario en Agroalimentación contará con el Sistema de Garantía de Calidad de la Universidad que realice la coordinación administrativa del máster, la cual facilitará los documentos necesarios para la cumplimentación de los protocolos de evaluación de la calidad que sean pertinentes en cada universidad. Las universidades se comprometen, a través de sus respectivas unidades de calidad, a recoger la información necesaria y remitirla a la Universidad Coordinadora.

Para ello, se constituirá una *Comisión de Garantía de Calidad* (CGC) que estará integrada por dos profesores en representación de las dos universidades participantes,



UNIVERSIDAD DE CORDOBA

siendo el resto de los Integrantes de esta comisión, acorde a lo regulado para tal fin en la universidad coordinadora. La CGC evaluará y asegurará la calidad del Máster mediante el establecimiento y valoración de los correspondientes indicadores.

Los objetivos de esta Comisión son:

- Propiciar la mejora continua y sistemática del Máster Universitario.
- Asegurar el desarrollo del Sistema de Garantía de Calidad del Máster.
- Constituir un servicio de apoyo a la coordinación del Máster en la toma de decisiones de mejora del mismo.
- Potenciar la participación de todos los colectivos implicados en la evaluación y mejora de la calidad del Máster oficial.

Sus funciones son las siguientes:

- Recoger y analizar la información relacionada con los procedimientos para garantizar la calidad del Máster Universitario.
- Proponer las estimaciones de los indicadores de seguimiento de la calidad del Máster Universitario.
- Coordinar la recogida de información procedente de las distintas universidades participantes.
- Proponer los criterios y estándares para la suspensión temporal o definitiva del Máster y asegurar su aplicación.
- Definir acciones de mejora del Máster e informar de las mismas a la coordinación del Máster y a los centros responsables del título en cada universidad.
- Dinamizar y coordinar la puesta en marcha de las propuestas de mejora del Máster.
- Realizar los informes de seguimiento del Máster que se soliciten como título oficial, tomando como referente los indicadores de calidad establecidos.



UNIVERSIDAD DE CORDOBA

- Contribuir a superar los procesos de evaluación (SEGUIMIENTO /ACREDITACIÓN) del Máster establecidos por ANECA.
- Asegurar la confidencialidad de la información generada, así como la difusión de aquella que sea de interés para la comunidad universitaria y la sociedad.

La Comisión de Garantía de Calidad del Máster (CGC) definirá su reglamento de funcionamiento interno una vez que el Máster Universitario en Agroalimentación se haya puesto en marcha. Se aplicará el sistema de garantía de calidad de la universidad que realice la coordinación administrativa del Máster

Octava.- Régimen económico

1. El Máster Universitario en Agroalimentación contará con la financiación global que resulte de las financiaciones que cada una de las Universidades responsables otorgue con los criterios que éstas establezcan.
2. Los centros responsables decidirán como aplicar cualquiera otra subvención económica que pueda conseguir el Máster de otras procedencias, debiendo informar a los órganos con competencia sobre el título universitario de máster de sus respectivas universidades. En este sentido las Universidades responsables concurrirán con el Máster Universitario a las convocatorias de financiación de calidad que se abran al respecto.
3. La financiación de los gastos ordinarios asociados a la realización del Máster se realizará según la normativa propia de cada universidad.

Novena.- Modificación o Extinción del Título

Los criterios para la suspensión temporal o definitiva de este Máster hacen referencia a:



UNIVERSIDAD DE CORDOBA

1. *La demanda de acceso.* El número total de matriculados y la demanda de acceso al Máster serán indicadores de la pertinencia del mismo. El descenso de matriculados durante un determinado periodo de tiempo consecutivo será motivo para considerar la suspensión temporal o definitiva del Máster o la necesidad de redefinirlo en el marco de otras enseñanzas afines que se imparten en las distintas Universidades participantes.

2. *El rendimiento académico.* La disminución las Tasas de Éxito, Graduación, Eficiencia y otros indicadores de seguimiento de los resultados académicos y el aumento de la Tasa de Abandono del Máster serán motivo para considerar interrumpir temporal o definitivamente el máster o para introducir reformas en el mismo, tras un estudio de las razones que han provocado la disminución de las Tasa de Éxito y el aumento de las Tasas de Abandono.

3. *La calidad.* El Máster debe cumplir los niveles de calidad que las Universidades responsables han acordado establecer en cuanto a profesorado, el personal de apoyo, los recursos y los servicios.

Los correspondientes órganos de Gobierno de los estudios de Máster Universitario de las dos universidades responsables arbitrarán los mecanismos a través de los cuales salvaguardarán los derechos y compromisos adquiridos con el alumnado que está cursando un Máster suspendido.

Décima.- Vigencia del convenio

La vigencia del presente convenio comienza a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro cursos académicos, prorrogándose tácitamente por periodos de cuatro cursos académicos si no existiese denuncia previa de cualquiera de las partes con una antelación de seis meses a su finalización.



UNIVERSIDAD DE CORDOBA

En cualquier caso, las universidades garantizarán que todas las actuaciones emprendidas al amparo de este convenio se concluyen satisfactoriamente para las dos universidades, velando especialmente por los intereses de los alumnos.

Undécima.- Causas de resolución

Este convenio se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- El mutuo acuerdo de las partes signatarias.
- La expiración del plazo de duración inicial o de la prórroga

En el caso de extinción del convenio o la renuncia a la participación de alguna de las universidades firmantes, se procederá a aplicar el régimen de extinción del título previsto en la memoria de verificación.

Duodécima.- Jurisdicción competente

Las cuestiones relativas a la interpretación, desarrollo y alcance de las obligaciones y derecho derivados del presente convenio se resolverán por acuerdo en el seno de una Comisión de seguimiento del Convenio, integrada de forma paritaria al menos por los vicerrectores con competencia en materia de títulos de las universidades firmantes y los decanos de las facultades o directores de los centros responsables del título, asesorados por las personas que se estimen conveniente.

Si en alguna cuestión no se alcanzase el acuerdo, competirá su resolución a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CLÁUSULAS ADICIONALES

Primera.- Todas las denominaciones contenidas en esta Normativa referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Segunda.- Los Rectores de la Universidad de Cádiz y la Universidad de Córdoba, debidamente enterados del contenido del presente Convenio Específico para el desarrollo del Máster Universitario en Agroalimentación, se ratifican en el propósito comprometiéndose recíprocamente a realizar todos los esfuerzos, mantener la coordinación adecuada y exigir a los Departamentos y profesores implicados a que cumplan los compromisos que adquieren en el Máster, en orden a conseguir los objetivos propuestos.

En señal de conformidad se suscribe por los mismos, en dos ejemplares, todos del mismo tenor y valor, en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento de este Convenio.

**POR LA UNIVERSIDAD DE
CÁDIZ**



**D. Eduardo González
Mazo**

**POR LA UNIVERSIDAD DE
CÓRDOBA**



**D. José Carlos Gómez
Villamandos**